

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente Nro. 160-102-0090-2004, donde se inició una investigación administrativa ambiental mediante Auto Nro.200-03-50-04-0335 del 20 de agosto de 2015, en contra de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059-030-8, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso del agua.

Que mediante Resolución Nro.200-03-20-01-3296 del 12 de diciembre de 2022, se cesó el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059-030-8. Diligencia que fue notificada el día 10 de enero de 2023, quedando debidamente ejecutoriado el día 24 de enero de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

X

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

La Ley 594 de 2000, indica en su Artículo 22, que todas las entidades públicas incluidas las Corporaciones están obligadas a organizar y conservar sus archivos, en coherencia con el Artículo 23, que establece los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos.

Así mismo el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación – Reglamento General de Archivo, define la organización de los expedientes, etapas del archivo (Gestión, Central e Histórico) y el trámite de disposición documental, igualmente, señala que ningún expediente puede eliminarse o cerrarse sin valoración documental y concepto del Comité de Archivo.

Finalmente, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, indica que todas las entidades públicas deben definir los tiempos de conservación de sus expedientes y condiciones para su traslado o eliminación en la Tablas de Retención Documental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, tiene la competencia para evaluar, controlar, vigilar y realizar seguimiento a las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables dentro del ámbito de su jurisdicción. Dichas funciones se encuentran consagradas en el Artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la citada ley, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de los instrumentos de manejo y control ambiental.

Si bien la Ley 99 de 1993 que estructura el Sistema Nacional Ambiental (SINA)— y el Decreto 1076 de 2015, compilatorio de la reglamentación ambiental, regulan los procedimientos de otorgamiento, modificación y seguimiento de permisos, concesiones, licencias y sanciones ambientales, dichos cuerpos normativos no regulan expresamente los procedimientos de archivo físico de los expedientes ambientales. Sin embargo, de acuerdo con el principio de documentación y trazabilidad administrativa, toda actuación ambiental debe estar respaldada por un expediente debidamente conformado, que constituya prueba de las actuaciones técnicas y jurídicas adelantadas por la entidad, conforme a lo previsto en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y el Decreto 1080 de 2015.

En virtud de lo anterior, el procedimiento de archivo de expedientes ambientales se rige por la normatividad archivística general, pero bajo el principio de trazabilidad ambiental y cierre administrativo, según el cual ningún expediente puede ser archivado definitivamente sin que el trámite se encuentre cerrado en sus aspectos técnicos, administrativos y jurídicos, y

sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente por parte de las áreas competentes.

En este contexto, una vez evaluado el expediente Nro. 160-102-0090-2004 se constató que esta autoridad ambiental emitió el acto administrativo Nro.200-03-20-01-3296 del 12 de diciembre de 2022, donde cesó el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059-030-8, actuación que quedó debidamente ejecutoriada el día 24 de enero de 2023, por consiguiente, y en cumplimiento del principio de cierre administrativo y archivístico, la Oficina Jurídica procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente, al verificarse que no subsisten actuaciones pendientes en el marco de la normatividad vigente.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente Nro.160-102-0090-2004, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit.800.059-030-8, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución No procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS GUESTA
Director General

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	05-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño	
Aprobó	Juliana Chica Londoño	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente Nro.160-102-0090-2004